

Proceso ejecutivo No. 110013103021-2008-00522-00

Agréguese a los autos los anteriores escritos oficios procedentes del JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y el derecho de petición elevado por el ejecutado RAUL JOSE CORTES DUARTE.

Dada la solicitud del ejecutado mencionado y previo a resolver lo que corresponda y advertido que dentro del expediente no obra respuesta por parte de la DIAN frente a si el señor RAUL JOSE CORTES DUARTE tiene en la actualidad deudas a su favor, se dispone:

OFICIAR a dicha entidad en los terminos ordenados en auto del 17 de octubre de 2018.

Teniendo en cuenta que la solicitud la eleva con fundamento en el derecho de petición de que trata el Art. 23 de la C.N., el Despacho R E S U E L V E :

Hacerle saber al memorialista que nos encontramos ante un proceso judicial donde el fallador tiene la obligación de observar las normas propias de cada proceso siendo improcedente que por la vía del derecho de petición se resuelvan peticiones como las que ahora eleva.

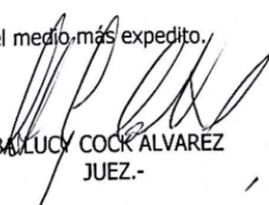
Para corroborar lo anteriormente expuesto, se remite el Despacho a la sentencia T- 424 del 26 de septiembre de 1995 de la Corte Constitucional, la cual expone:

"En virtud del derecho de petición toda persona puede dirigirse respetuosamente a las autoridades por motivos de interés general o particular, con la certidumbre de obtener un efectivo trámite y una pronta resolución de sus solicitudes. Dichas autoridades son aquellos servidores públicos llamados a ejercer poder de mando o decisión, quienes con sus determinaciones afectan a los gobernados. Por lo tanto, resulta indudable que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces, funcionarios obligados a tramitar y responder las solicitudes de carácter administrativo que se les presente en los términos que la ley señale, pues cuando se trata de actuaciones relativas a un proceso judicial, el juez esta sometido a las reglas del mismo, es decir, que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son las que debe observar cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio".

Respecto de la petición elevada por el mentado ejecutado, se le pone de presente la decisión aquí adoptada, teniendo en cuenta que los bienes desembargados fueron puestos a disposición de la DIAN, sin que obre en el plenario la respuesta correspondiente.

Comuníquese lo aquí decidido por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


ALBALUCE COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC